



3 de septiembre de 2026

Al Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Dr. Gustavo Menna

S / D

Ref.: Dictamen N.º 40 – Proyecto de Ley N.º 61/26

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Presidenta de la Asociación de la Magistratura y Funcionariado Judicial del Chubut (AMFJCH), en relación con el Dictamen N.º 40 vinculado al Proyecto de Ley N.º 61/26, remitido por el Poder Judicial para su tratamiento legislativo, mediante el cual se propone la creación de la Cámara Laboral.

En primer lugar, queremos expresar nuestra profunda preocupación por la forma y la premura con que se ha desarrollado el tratamiento de una reforma de semejante trascendencia institucional.

La Asociación de la Magistratura y Funcionariado Judicial del Chubut nunca fue convocada para brindar su opinión, pese a representar a quienes ejercen diariamente la función jurisdiccional y serán, en definitiva, quienes deberán aplicar y sostener institucionalmente el nuevo sistema.

Lamentablemente, hemos tomado conocimiento por los medios de comunicación del tratamiento del proyecto en comisión y de su inminente aprobación en el día de hoy.

Una reforma judicial de esta magnitud merece debate, información, fundamentos y participación de quienes tienen experiencia directa en el funcionamiento de los tribunales.

Sin perjuicio de ello, y ante la inminencia de su tratamiento, consideramos indispensable hacer llegar a ese Cuerpo las siguientes observaciones.

1) Queremos comenzar por una aclaración fundamental cual es que la AMFJCH no cuestiona la especialización.

La especialidad constituye, sin dudas, un criterio que puede contribuir a mejorar la calidad, eficiencia y celeridad del servicio de justicia. Contar con magistrados/as que concentren su actividad en una determinada materia puede favorecer una mayor experiencia y conocimiento específico.

Pero la especialidad no es el único criterio de eficacia judicial.

Una reforma no puede evaluarse únicamente por la materia en la que se especializan los tribunales. Debe analizarse también cómo se distribuyen las causas, cómo se utilizan los recursos humanos y materiales existentes, cuál es la carga real de trabajo de cada órgano y cuál será el impacto de la modificación sobre el conjunto del sistema.

2) Y aquí aparece una primera cuestión que el proyecto no explica.

Las Cámaras que actualmente tienen competencia laboral concentran aproximadamente entre un 70% y un 80% de su actividad en trámites de naturaleza laboral.

La creación de una nueva Cámara Laboral implica, por lo tanto, retirar una parte sustancial de la competencia que actualmente ejercen esas Cámaras y trasladarla a una nueva estructura. Sin embargo, el proyecto no contiene una sola consideración seria sobre qué sucederá con las Cámaras que actualmente tramitan esos procesos.

No explica cuál será su nueva carga de trabajo.

No explica cómo se redistribuirán sus recursos humanos.

No explica qué ocurrirá con las estructuras existentes.

No explica qué utilización tendrán los recursos que actualmente están afectados al fuero laboral.

En definitiva, se crea una nueva estructura sin explicar qué se hará con la estructura que ya existe.

Y esto no es un dato menor.

Si se retira de las actuales Cámaras civiles una parte sustancial de su competencia y esa actividad se concentra en una nueva Cámara Laboral, podemos encontrarnos con una situación paradójica, que las Cámaras existentes funcionen con una disminución significativa de su carga de trabajo y, al mismo tiempo, una nueva estructura sobrecargada de causas.

Como dijimos, la especialización puede ser una herramienta de eficacia. La duplicación o expansión de estructuras sin una adecuada redistribución de recursos no lo es.

Por eso entendemos que antes de aprobar una reforma de esta naturaleza debe existir un diagnóstico claro y público sobre la carga de trabajo actual y futura de cada Cámara y sobre la forma en que se aprovecharán los recursos que ya tiene el Poder Judicial.

3) Otro de los aspectos que genera especial preocupación es la creación de una denominada “Sala Compensadora”.

El proyecto establece su existencia, pero delega en el Superior Tribunal de Justicia la determinación de los supuestos en los que habrá de intervenir.

Esto plantea dos interrogantes, ya que desconocemos la existencia de un precedente similar. En estas pocas horas, ya que ese organismo no estaba en el proyecto original, nos hemos comunicado con diversos especialistas nacionales y alguno internacional consultando sobre esta nueva clase de salas de cámara y la respuesta ha sido desconocer antecedentes iguales o similares. Pareciera que es una creación chubutense, mediante la cual la intervención de la Sala dependería de la mayor o menor carga de trabajo circunstancial de los restantes tribunales.

Ahora bien, al no existir ningún antecedente, la pregunta que se le sigue es ¿cuándo y por qué una causa será derivada a esa Sala?

¿Qué parámetros determinarán que una Sala se encuentra sobrecargada para que las causas de esa Sala pasen a la Sala Compensadora?

¿Quién lo establecerá?

¿Con qué periodicidad?

¿Qué criterios objetivos se utilizarán?

¿Quién controlará esa decisión?

La cuestión adquiere particular relevancia porque estamos frente a la determinación del órgano que habrá de intervenir en una causa, es decir ante un tema que se relaciona íntimamente con la garantía de Juez Natural.

La distribución de competencias debe responder a reglas previas, generales, objetivas y previsibles.

No parece razonable ni respetuoso de las garantías del debido proceso que una norma establezca la existencia de un tribunal que intervendrá cuando los demás órganos tengan una determinada carga de trabajo y que, al mismo tiempo, deje librada a otra autoridad la definición de cuándo se configura esa situación.

También nos preguntamos, qué trabajo realizará esa Sala si ninguna de las otras tiene una carga que justifique la intervención de la Sala Compensadora.

4) Otro aspecto que genera especial preocupación es la incorporación al fuero laboral del instituto de los acuerdos plenarios. En Chubut este mecanismo no forma parte de la tradición institucional de las Cámaras y no ha tenido aplicación como herramienta ordinaria de uniformación jurisprudencial. Más aún, la función de asegurar la interpretación uniforme del derecho mediante la revisión y la casación ha correspondido históricamente al Superior Tribunal de Justicia. Es decir, no existe en nuestro sistema un vacío que justifique trasladar ahora esa función a las Cámaras. La función uniformadora siempre estuvo radicada en el máximo tribunal provincial.

Por ello, el proyecto debería explicar cuál es el problema concreto que pretende solucionar con la incorporación de los plenarios y, especialmente, por qué se introduce exclusivamente para el fuero laboral. Si la uniformidad jurisprudencial requiere de esta herramienta, cabe preguntarse por qué no resulta necesaria en los restantes fueros. Y si el sistema actual resulta adecuado para ellos, debe explicarse qué particularidad del fuero laboral justifica alterar su diseño institucional. No alcanza con invocar la especialización. La especialidad en una materia no justifica, por sí misma, modificar la distribución de las funciones jurisdiccionales ni crear mecanismos paralelos de uniformación de la jurisprudencia.

Existe además una cuestión especialmente sensible vinculada con la independencia judicial, que no debe ser soslayada. La independencia no sólo debe garantizarse frente a los otros poderes del Estado, sino también dentro del propio Poder Judicial. Un mecanismo que permita al cuerpo de una Cámara fijar un criterio para ser seguido por sus propios integrantes puede terminar condicionando la libertad de interpretación de cada magistrado/a y reduciendo el ámbito de deliberación propio de la función jurisdiccional. La búsqueda de uniformidad es legítima y necesaria, pero no puede alcanzarse a costa de la independencia de los jueces/zas, ni mediante la creación de mecanismos que puedan generar una suerte de uniformidad interna paralela a la que corresponde garantizar al Superior Tribunal.

5) También merece una consideración especial la atribución de facultades de superintendencia a las Cámaras respecto de los jueces/zas de primera instancia..

Durante los últimos años, el Poder Judicial de la Provincia ha atravesado sucesivas reformas en las que se sostuvo la necesidad de delimitar claramente las funciones jurisdiccionales de aquellas de carácter administrativo y de superintendencia.

En ese proceso, el propio Superior Tribunal de Justicia fue retirando progresivamente determinadas funciones administrativas de las Cámaras.

El proyecto que ahora se pretende aprobar parece recorrer el camino inverso, pues las funciones que fueron retiradas de las Cámaras vuelven a ser atribuidas, pero esta vez a las Cámaras Laborales.

Por ello, debería explicarse cuál es la razón institucional que justifica establecer para el fuero laboral un régimen diferente al de los restantes fueros.

6) Otro punto particularmente sensible es la regulación de los pases de jueces/zas. La cuestión ha generado históricamente importantes debates institucionales por su incidencia sobre la inamovilidad, la competencia y, fundamentalmente, la independencia judicial.

El proyecto no se limita a contemplar la posibilidad de los pases, sino que habilita expresamente el mecanismo y establece un procedimiento para llevarlos adelante.

No podemos soslayar la trascendencia de esta incorporación.

Una regulación de estas características no necesariamente agotará sus efectos en el caso concreto para el cual fue pensada. Una vez incorporado el mecanismo al ordenamiento jurídico, podrá constituir un antecedente para futuras decisiones respecto de otros magistrados/as y otros fueros.

Por ello, resulta indispensable determinar con absoluta precisión:

- cuáles son las circunstancias que habilitan un pase;
- quién puede disponerlo;
- bajo qué procedimiento;
- cuáles son los límites;
- qué garantías tienen los magistrados/as involucrados; y
- cómo se preserva la independencia judicial.

Cabe mencionar que toda modificación que pueda afectar el lugar, competencia o ámbito de actuación de un magistrado/a debe ser analizada con el máximo rigor institucional.

Por último, cabe señalar que, en este caso, si se acepta los pases de los jueces/zas actuales, como se garantizaría la especialidad que supuestamente es el objetivo de la reforma, porque más allá que tienen la competencia en laboral, ello no significa que tengan la especialidad que requiere un fuero específico.

7) También señalamos que una reforma que no puede discutirse sin información ni diagnóstico. Todos estos aspectos tienen algo en común.

El proyecto modifica sustancialmente la estructura judicial, pero no presenta un diagnóstico integral que permita conocer cuál es el problema que se pretende solucionar, por qué la estructura propuesta es la más adecuada y cuál será el impacto sobre el conjunto del Poder Judicial.

No alcanza con afirmar que se busca una mayor especialización.

Una reforma judicial debe demostrar que la solución propuesta mejora efectivamente el servicio de justicia.

Debe explicar qué sucede con las estructuras actuales, cómo se distribuyen los recursos, qué impacto tendrá sobre la carga de trabajo, cómo se garantiza el juez natural, la independencia, por qué se introducen institutos que no existen actualmente en otros fueros y cuál será el costo de todo ello.

De lo contrario, corremos el riesgo de confundir reforma con expansión institucional.

8) Con relación al impacto presupuestario, sostenemos una vez más, no podemos seguir ampliando estructuras sin discutir el costo. El proyecto implica nuevamente una ampliación de la estructura del Poder Judicial. Conocemos al menos la creación de cuatro cargos de jueces/zas de Cámara, pero desconocemos cuál será la estructura completa de funcionarios/as y empleados/as que requerirá la nueva Cámara, así como el costo integral y permanente de su funcionamiento.

Porque una Cámara no son solamente cuatro magistrados/as. También incluye funcionarios/as, empleados/a, infraestructura, oficinas, equipamiento, sistemas informáticos, servicios, insumos y todos los recursos necesarios para sostenerla a lo largo del tiempo.

Por lo tanto, el costo de esta reforma no puede analizarse únicamente a partir de los cargos de magistrados/as que formalmente se crean.

Y aquí aparece un dato que debería ser ineludible en cualquier discusión responsable sobre el crecimiento del Poder Judicial. En los últimos veinte años, la población de la Provincia del Chubut se incrementó aproximadamente un 16%, mientras que el la cantidad de integrantes del Poder Judicial aumentó en un 40%, .

Es importante que quienes tiene la responsabilidad de administrar los recursos públicos reflexionen respecto de cuanto más puede seguir creciendo la estructura del Poder Judicial sin que exista previamente una evaluación sobre la eficiencia y utilización de los recursos con los que ya cuenta.

El pedido que realizamos resulta todavía más pertinente en un contexto en el que la Provincia se encuentra atravesando una situación de emergencia económica desde hace muchos años, más de una década, que los legisladores/as renuevan consecutivamente.

Una Justicia independiente, eficiente y de calidad necesita recursos adecuados. Pero precisamente por eso, los recursos públicos destinados a la Justicia deben administrarse con criterios de racionalidad, eficiencia y responsabilidad. Antes de crear nuevas estructuras permanentes, debe analizarse si los objetivos perseguidos pueden alcanzarse mediante una mejor distribución de los recursos humanos y materiales existentes.

Tampoco parece razonable que mientras se reclama austeridad en todos los ámbitos del Estado, el Poder Judicial continúe ampliando su estructura sin que se exhiba previamente un análisis público, concreto y suficiente de la necesidad, eficiencia y costo de esa expansión.

Por último, desde la AMFJCH queremos dejar claramente establecido que no nos oponemos a las reformas, ni a la especialización, ni a la búsqueda de una Justicia más eficiente.

Lo que cuestionamos es que una modificación de semejante trascendencia institucional sea tratada sin escuchar a quienes integran el Poder Judicial, sin un diagnóstico integral, sin explicar qué ocurrirá con las estructuras existentes, incorporando institutos novedosos y sensibles y ampliando nuevamente la estructura judicial sin una discusión presupuestaria acorde con la realidad económica de la Provincia.

La Justicia necesita reformas cuando las reformas mejoran la respuesta que recibe la ciudadanía. Pero reformar no es simplemente crear nuevos órganos. Reformar es analizar qué funciona, qué no funciona, qué recursos existen, cómo pueden utilizarse mejor y qué cambios son realmente necesarios.

Por ello, solicitamos a esa Honorable Legislatura que no reduzca este debate a la aprobación de una nueva estructura, sino que considere las consecuencias institucionales, jurisdiccionales y presupuestarias que ella implica.

La AMFJCH tiene la responsabilidad de señalar estas cuestiones no en defensa de intereses corporativos, sino desde una convicción institucional que reiteramos en cada oportunidad en que se nos consulta, mediante la cual afirmamos que la organización de la Justicia no puede diseñarse de espaldas a quienes la integran, ni puede medirse su eficacia por la cantidad de cargos u órganos que se crean.

Una verdadera política judicial debe procurar más eficiencia, mejor utilización de los recursos, reglas claras, independencia judicial y una respuesta de mayor calidad para quienes recurren a los tribunales.

Por todo ello, solicitamos que las presentes observaciones sean incorporadas al debate legislativo y que se habilite una instancia de diálogo institucional que permita analizar el proyecto con la profundidad que su trascendencia exige.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Carina Estefanía', written in a cursive style.

Carina Estefanía
Presidenta AMFJCH